

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento Estudiantil contiene el conjunto de normas que regulan las relaciones académicas, administrativas y disciplinarias entre la Institución y sus estudiantes.

ARTÍCULO 2º. Aplicación. El presente reglamento aplica para los estudiantes de pregrado y posgrado de un programa de formación de la Fundación universitaria San Mateo y direcciona su ingreso, admisión, matrícula, tránsito, titulación, derechos, deberes, distinciones y estímulos.

ARTÍCULO 3º. Es estudiante de la Institución, la persona que posee matrícula vigente en un programa académico ya sea de pregrado o posgrado.

ARTÍCULO 4º. El estudiante de la Fundación Universitaria San Mateo, puede ser:

1. **Estudiante regular.** Es el que tiene matrícula vigente para cursar un programa académico de la institución y que cumple con el pleno de los requisitos académicos, administrativos y financieros.
2. **Estudiante no regular.** Es el que toma cursos, módulos, asignaturas o seminarios ofertados por la institución, sin tener la calidad de estudiante regular; para ello deberá llenar los requisitos de inscripción que se establezcan para la educación continuada.

ARTÍCULO 5º. La calidad de estudiante se pierde cuando:

- a) No hace uso de su derecho de renovación de matrícula, dentro de los plazos establecidos.
- b) Se retira voluntariamente.
- c) Ha culminado el plan de estudios.
- d) La Institución le cancela la matrícula por razones académicas o disciplinarias.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN, REQUISITOS Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 6º. Inscripción: es la voluntad manifiesta de un aspirante a inscribirse a un programa de pregrado o posgrado ofrecido en la institución, y lo habilita para participar en el proceso de admisión.



ARTÍCULO 7º. Son requisitos de inscripción a los programas de pregrado y posgrado, los siguientes:

Para programas de pregrado:

1. Diligenciar el formulario de inscripción.
2. Adjuntar copia de documento de identidad válido en Colombia para dichos efectos.
3. Adjuntar copia de acta de grado y/o de diploma que acredite título de bachiller o su equivalente en el exterior convalidado en Colombia.
4. Adjuntar copia del resultado del examen de estado para el ingreso a la educación superior.
5. Adjuntar recibo de pago de los derechos pecuniarios correspondientes a la inscripción.
6. Una fotografía reciente tamaño 3x4.
7. Registro civil de nacimiento para menores de edad.
8. Copia del documento de identidad del representante legal del estudiante menor de edad, (previa demostración con documento idóneo, de la calidad de Representante Legal).
9. Cumplir los demás requisitos establecidos por el programa de pregrado.

PARÁGRAFO 1. Para los programas de formación técnica profesional, y en caso de que el aspirante no cuente con los requisitos previstos en los numerales 3 y 4 deberá cumplir con los siguientes y aportar los respectivos soportes:

- a) Haber cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad y ser mayor de dieciséis (16) años, o
- b) Haber obtenido el certificado de aptitud profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).

PARÁGRAFO 2. Para ingresar al nivel tecnológico y universitario en un programa organizado por ciclos propedéuticos, es requisito acreditar el título correspondiente al nivel anterior.

Para programas de posgrado:

1. Diligenciar el formulario de inscripción.
2. Adjuntar copia de documento de identidad válido en Colombia para dichos efectos.
3. Una fotografía reciente tamaño 3x4.
4. Adjuntar copia de acta de grado o de diploma que acredite título de pregrado o su equivalente en el exterior convalidado en Colombia.
5. Adjuntar recibo de pago de los derechos pecuniarios correspondientes a la inscripción.
6. Cumplir los demás requisitos establecidos por el programa de posgrado.



ARTÍCULO 8º. La **admisión** es el acto por el cual la Institución otorga al aspirante el derecho a matricularse en un programa académico.

ARTÍCULO 9º. La admisión tendrá los siguientes requisitos:

Para programas de pregrado:

- a) Cumplir con los requisitos de inscripción.
- b) Cumplir los demás requisitos establecidos por el programa de pregrado.

Para programas de posgrado:

- a) Cumplir con los requisitos de inscripción.
- b) Cumplir los demás requisitos establecidos por el programa de posgrado.

PARÁGRAFO. La Institución se reserva el derecho de establecer otros requisitos y de realizar exámenes de admisión generales y/o específicos, escritos y orales a la totalidad de los aspirantes, para los programas de pregrado y post grado.

ARTÍCULO 10º. Cuando a un admitido se le compruebe falsedad, tanto en la información suministrada como en la documentación presentada, se da por terminado el proceso de admisión.

ARTÍCULO 11º. Los aspirantes que no puedan matricularse dentro del periodo académico al cual fueron admitidos, podrán solicitar por escrito la reserva del cupo hasta por un (1) año. Para hacer uso de la reserva, el interesado deberá tramitar solicitud escrita cuya respuesta positiva o, negativa, depende de la disponibilidad de cupos. La solicitud deberá presentarse máximo antes de finalizar la primera semana del periodo académico.

CAPÍTULO III DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 12º. La **matrícula** es el acto mediante el cual se formaliza el ingreso a la institución como estudiante de un programa académico, previo cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y financieros exigidos, dentro de las fechas previstas para ello y es vigente por el periodo académico. Al matricularse, el estudiante acepta las condiciones académicas y financieras establecidas por la Institución. La matrícula se realiza por periodo académico.

ARTÍCULO 13º. La matrícula puede ser:

1. **Ordinaria:** es la que se realiza dentro de los plazos fijados en el calendario académico.
2. **Extraordinaria:** es la que se realiza después de vencido el plazo ordinario, y dentro de los plazos fijados en el calendario académico. Causa los recargos establecidos en los derechos pecuniarios que establezca la Institución.



ARTÍCULO 14°. El pago de los derechos pecuniarios correspondientes a la matrícula, habilita al estudiante para inscribir las asignaturas que correspondan a los créditos programados, de acuerdo a lo establecido en el plan de estudios y el calendario académico. Adicionalmente, queda facultado para realizar el proceso de carnetización.

ARTÍCULO 15°. Todo estudiante estará obligado a inscribir con prelación, las asignaturas de los semestres inferiores, y las asignaturas que repite.

PARÁGRAFO 1. Ningún estudiante podrá inscribir asignaturas de más de dos semestres en un mismo periodo académico; sólo se excepcionan de esta restricción, los estudiantes homologantes.

PARÁGRAFO 2. Para inscribir materias pérdidas, se deberá haber pagado el valor correspondiente a cada materia a repetir, de forma independiente al valor del semestre que cursa, salvo las excepciones previstas de forma expresa en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 3. Las materias pérdidas, podrán ser inscritas únicamente en los grupos que la Institución le oferte al programa.

ARTÍCULO 16°. Quien deba cursar asignaturas que sumen hasta siete créditos académicos, o menos, deberá hacer el pago correspondiente al valor de créditos a cursar.

ARTÍCULO 17°. Quien curse más de siete créditos académicos en un mismo periodo, deberá cancelar la totalidad del valor correspondiente, al semestre académico.

ARTÍCULO 18°. Para dar inicio a una cohorte en cualquier nivel de formación y programa, se requiere un número mínimo de estudiantes que será determinado por la Institución.

ARTÍCULO 19°. Una vez matriculado el estudiante podrá adicionar y/o cancelar una o varias asignaturas, teniendo en cuenta lo siguiente:

Para la adición:

1. La disponibilidad de cupos.
2. Hacerlo dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.
3. Cancelar los derechos pecuniarios a que haya lugar.
4. El cumplimiento de los requisitos establecidos en el plan de estudios.

Para la cancelación:

1. Hacerlo dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.
2. La cancelación de materias, podrá realizarse en dos tiempos, así:



- a) Si la cancelación se solicita dentro de las dos (2) primeras semanas de clase, podrá adicionar en su reemplazo, otra, aplicando lo previsto para la adición de materias y siempre que correspondan a un número inferior o igual de créditos;
- b) De cancelarla con posterioridad a las dos primeras semanas de clase, no procederá derecho a reemplazarla por otra.

PARÁGRAFO 1. Sólo procede cancelación de materias, hasta antes del inicio de parciales del primer corte, según el calendario académico.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso, procede devolución de dinero, por cancelación de materias.

ARTÍCULO 20°. Cancelación de matrícula. Consiste en la decisión voluntaria del estudiante, de no dar continuidad a su proceso académico. Esta decisión podrá ser tramitada en cualquier momento durante el periodo académico, y deberá tramitarse ante la Unidad encargada de recepcionar las solicitudes de los estudiantes.

ARTÍCULO 21°. El estudiante que desista de dar inicio a su proceso académico o, tramite la cancelación de la matrícula hasta la segunda semana de clase del respectivo periodo académico, tendrá derecho a:

- a. Si el estudiante pagó el valor total de la matrícula de contado tendrá derecho a la devolución del 70% del valor total correspondiente a la matrícula ordinaria.
- b. Si el estudiante ha financiado el pago de la matrícula, solo tendrá derecho a devolución de la suma pagada que supere el 30% del valor total correspondiente a una matrícula ordinaria

PARÁGRAFO 1. El trámite de cancelación de la matrícula que no se realice dentro del plazo estipulado en el presente artículo, ocasionara el pago y/o cobro total del valor liquidado por matrícula.

PARÁGRAFO 2. Para los efectos de devolución de dinero por pago de matrícula establecidos en el presente artículo, no se tendrá en cuenta ningún tipo de descuento otorgado, las devoluciones se harán teniendo en cuenta el valor establecido por la asamblea general como costo de matrícula ordinaria

PARÁGRAFO 3. En ningún caso se reembolsarán valores cancelados por inscripción.

(Artículo Modificado por Acuerdo 02 de 2019)

ARTÍCULO 22°. Aplazamiento. Es la decisión voluntaria u obligatoria del estudiante de suspender su período académico. Quién en éste sentido, eleve su solicitud formal ante la Unidad encargada de recepcionar las solicitudes de los estudiantes y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos, tendrá derecho a que se le conserve el cupo hasta por los dos periodos académicos siguientes.



PARÁGRAFO 1. La solicitud de aplazamiento efectuada antes de finalizar el primer corte académico, garantiza la reserva del cincuenta por ciento 50 % del valor cancelado por concepto de matrícula. En ningún caso procede devolución alguna de dinero, ni transferencia de dicho reconocimiento a persona diferente al estudiante que solicitó el aplazamiento.

PARÁGRAFO 2. El aplazamiento que se solicite, finalizado el primer corte académico ocasionará, al estudiante el pago y/o cobro total del valor liquidado por concepto de matrícula.

PARÁGRAFO 3. Será obligatorio el aplazamiento de la materia práctica o teórico práctica, que obedezca a incapacidad médica, declarada como "incapacidad Prolongada".

ARTÍCULO 23°. Deserción. Es el hecho de abandono, sea estando en curso de un periodo académico o, cuando habiendo culminado un periodo académico no realiza la matrícula para el siguiente periodo, sin haber agotado el proceso de cancelación de matrícula o aplazamiento, previstos.

ARTÍCULO 24°. Reintegro: Es el acto mediante el cual un estudiante en estado de aplazado, retoma su proceso académico en uno de los programas de la institución, previa solicitud presentada ante la Unidad encargada de recepcionar las solicitudes de los estudiantes, siempre que no hubieren pasado más de dos periodos académicos, desde su aplazamiento.

PARÁGRAFO 1. Para el perfeccionamiento del reintegro, el estudiante deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la Fundación Universitaria San Mateo.

(Artículo Modificado por Acuerdo 02 de 2019)

ARTÍCULO 25°. Reingreso. Es el acto mediante el cual:

1. Un estudiante que, habiendo aplazado, solicita retomar su proceso académico en uno de los programas de la institución, previa solicitud presentada ante la Unidad encargada de recepcionar las solicitudes de los estudiantes, en un término superior a dos periodos académicos contados desde el momento en que se formalizó su solicitud su aplazamiento.
2. El estudiante que, habiendo desertado de su proceso académico, solicita retomar su proceso educativo mediante solicitud presentada ante la Unidad encargada de recepcionar las solicitudes de los estudiantes.

PARÁGRAFO 1. Para el perfeccionamiento del reingreso, en los casos previstos en el presente artículo el estudiante deberá estar a paz y salvo por todo concepto, con la Fundación Universitaria San Mateo.

(Artículo Modificado por Acuerdo 02 de 2019)



ARTÍCULO 26°. Quién solicite reingreso a la Institución, deberá tener en cuenta que:

1. Si el plan de estudios que cursaba, fue modificado deberá someterse a un proceso de asimilación del plan de estudios, que consiste en la actualización y homologación al plan de estudios vigente.
2. Si el programa que cursaba, ya no es ofertado podrá hacerlo en un programa afín.
3. En caso de que no exista la oferta del semestre o grupo solicitado, deberá acogerse a otro programa o grupo de los ofrecidos al momento de su solicitud.

ARTÍCULO 27°. **Período Académico:** Es el lapso de tiempo comprendido entre la iniciación y la terminación de las actividades académicas, definidas en el calendario académico.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS

ARTÍCULO 28°. **Derechos pecuniarios.** Son los conceptos autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, que causan un valor económico a los estudiantes, por los programas y servicios académicos prestados y que se encuentran publicados en la página web de la institución.

CAPÍTULO V DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS Y EXTERNAS

ARTÍCULO 29°. **Transferencia interna:** Es la movilidad de un estudiante de un programa a otro, dentro de la Institución; en dicho proceso, se le podrán homologar al estudiante asignaturas o módulos cursados y aprobados en el programa de origen, si hay lugar a ello, a efectos de que continúe con su proceso educativo en el nuevo programa.

ARTÍCULO 30°. Todo estudiante que desee hacer transferencia interna, deberá hacer la solicitud con un mes de anterioridad al periodo académico próximo, a través de la Unidad encargada de recepcionar las solicitudes de los estudiantes, cancelando el valor correspondiente.

ARTÍCULO 31°. Variables que se tienen en cuenta para el estudio de la solicitud de transferencia interna:

1. Que el programa y semestre solicitados estén en oferta.
2. Que en el grupo solicitado exista cupo.
3. Número de créditos de la asignatura a homologar (cuando aplique).
4. La correspondencia de los contenidos de la asignatura a homologar.

ARTÍCULO 32°. **Transferencia externa:** Es la movilidad de un estudiante de una Institución de Educación Superior externa, a quien se le homologan asignaturas o



módulos cursados y aprobados en la Institución de origen, a efectos de que continúe con su proceso educativo en un programa de la Institución.

ARTÍCULO 33°. Todo aspirante que desee hacer transferencia externa, deberá hacer la solicitud en la dependencia de mercadeo y promoción o en la que haga sus veces, previo pago del valor correspondiente y dentro de los términos que se establezcan para cada periodo, en el calendario académico; en todo caso, con anterioridad al inicio del periodo en que pretende ingresar a la Institución.

ARTÍCULO 34°. La solicitud de transferencia externa deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

1. Certificados originales expedidos por la institución de procedencia, en la que incluya la totalidad de las asignaturas o módulos cursados y aprobados, su calificación e intensidad horaria con su respectivo número de créditos académicos.
2. Los contenidos programáticos de las asignaturas cursadas en cada semestre.
3. Paz y salvo económico y de buena conducta, expedidos por la institución de la cual proviene.
4. Para transferentes que desean ingresar a niveles de formación tecnológico o universitario, deben adjuntar la fotocopia del Diploma o Acta de Grado del nivel de formación anterior.

PARÁGRAFO. En todo caso, la Institución, se reserva el derecho de modificar y/o establecer otros requisitos.

ARTÍCULO 35°. Aspectos que se tienen en cuenta para el estudio de la solicitud de transferencia externa:

1. Que el programa y semestre solicitados estén en oferta.
2. Que en el grupo solicitado exista cupo.
3. La correspondencia del número de créditos de la asignatura a homologar.
4. La correspondencia de los contenidos de la asignatura a homologar
5. Que las asignaturas a homologar, estén certificadas como aprobadas por parte de la Institución de procedencia.

ARTÍCULO 36°. Quien ingrese a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO por transferencia externa, deberá cursar en ésta, para graduarse, por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los créditos académicos del programa.

ARTÍCULO 37°. Para quienes ingresen por transferencia externa a los niveles tecnológico y universitario en un programa organizado por ciclos, se realizará reconocimiento del título que corresponda, previo estudio de afinidad entre la titulación aportada y a la que solicita ingresar, de ser necesario se definirá una ruta de nivelación.



ARTÍCULO 38°. Cuando la institución conceptúe favorable la solicitud de transferencia interna o externa, es decisión del interesado aceptarla o no. De aceptarla, le será entregada copia del acta de transferencia, la cual se entenderá aceptada con su recibo y firma de conformidad, que le habilita para dar continuidad al proceso de admisión y matrícula, de conformidad con lo previsto en los capítulos II y III del presente reglamento.

El acta de transferencia estará acompañada de:

1. Las asignaturas homologadas por la institución y su calificación.
2. Las asignaturas pendientes de cursar por el estudiante.
3. Los requisitos de grado por cada nivel de formación.

PARÁGRAFO: En caso de que el interesado no acepte el estudio de transferencia propuesto por la institución, no procederá devolución alguna del valor pagado por este concepto.

CAPÍTULO VI DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS ASISTENCIA

ARTÍCULO 39°. De la asistencia. El estudiante deberá asistir a clase, a partir de la fecha de iniciación señalada en el respectivo calendario académico.

PARÁGRAFO. En todas las clases se hará verificación de la asistencia del estudiante y se generará registro, en el sistema informático correspondiente.

ARTÍCULO 40°. De las excusas. Será excusable la inasistencia a clase, por:

1. Incapacidad médica.
En caso de incapacidad por enfermedad, que le ocasione inasistencias a actividad académica evaluable, deberá sustentar con excusa medica –de incapacidad- emitida por la EPS, a la cual se encuentre afiliado.
2. Por muerte de pariente.
En caso de presentarse muerte de pariente, en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, se deberán aportar: i) documento con el cuál se acredite válidamente el parentesco y ii) Registro civil de defunción.

PARÁGRAFO. Las excusas deberán ser legalizadas mediante petición y entrega de los documentos soporte, ante la Unidad encargada de recepcionar las solicitudes de los estudiantes, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, después de la fecha de finalización de la incapacidad médica o de la inasistencia; cuando la excusa sea por muerte de pariente, se contarán los tres (3) días, a partir del día siguiente a la fecha del sepelio o incineración, momento en el que ya debe estar reintegrado a las



actividades académicas; la inasistencia que se tenga por excusada, le dará derecho al estudiante de nivelar las actividades académicas no presentadas, durante su inasistencia, así como al retiro de la falla.

ARTÍCULO 41°. Los documentos entregados como soporte para las excusas por los estudiantes, serán verificados con la institución que los emite. Cualquier inconsistencia encontrada le generará la pérdida del derecho a la nivelación de las actividades académicas, sin perjuicio de que se aplique lo establecido en régimen disciplinario del presente reglamento.

PARÁGRAFO 1. La Institución, podrá solicitar los documentos y requisitos que considere necesarios para la validación de las excusas, la no entrega de los mismos, se tendrá como desistimiento de la presentación de la excusa respectiva.

PARÁGRAFO 2. Una vez aceptada la excusa, el estudiante se hará responsable de la nivelación de las actividades académicas realizadas durante su ausencia, para lo cual tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles desde la aceptación de la excusa.

ARTÍCULO 42°. El estudiante, que haya faltado al veinte por ciento (20%) o más de las clases programadas en una misma asignatura teórico práctica y/o práctica, perderá la respectiva asignatura. En la sábana de notas se expresará la pérdida por fallas (P.F.) y su nota definitiva será de cero (0.0).

PARÁGRAFO. Para los efectos del presente artículo, las incapacidades médicas que superen en tiempo, de forma continua o interrumpida dentro de un mismo periodo académico, el veinte por ciento (20%) del tiempo o más de las clases programadas, se tendrán por “incapacidad prolongada” la cual dará como consecuencia el aplazamiento del periodo académico, con carácter obligatorio.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACION, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 43°. La **evaluación** es el proceso de verificación del nivel de consecución de unas competencias por parte del estudiante, de manera continua, transparente y participativa, con el propósito de motivar y orientar el trabajo del estudiante y al final del periodo académico, determinar su promoción.

ARTÍCULO 44°. La **calificación** es la valoración del nivel de logro en la consecución de unos objetivos académicos por parte del estudiante, en una escala cuantitativa, o cualitativa.

PARÁGRAFO 1. El informe cualitativo es aquel que se expresa con base en criterios no numéricos, como **aprobado** o **no aprobado**, cuando se logren o no los objetivos o competencias de la actividad académica.



PARÁGRAFO 2. El informe cuantitativo es aquel que se expresa numéricamente en una escala de calificación de cero (0,0) a cinco, punto cero (5,0). Una asignatura o actividad académica se aprueba si la calificación es igual o superior a tres (3,0), y no aprobado, si la calificación es inferior a tres (3,0).

ARTÍCULO 45°. La **promoción** se refiere a los criterios de asistencia, evaluación y otros requisitos que definen la aprobación y continuidad del estudiante a los siguientes niveles de formación.

ARTÍCULO 46°. La escala cuantitativa para las calificaciones va de cero (0) a cinco, punto cero (5,0), y se reportan con una cifra decimal. En caso de que la calificación tenga más cifras decimales, se hará una aproximación a la décima siguiente cuando la subsiguiente sea igual o superior a cinco (5), de lo contrario, las demás cifras se desconocerán.

ARTÍCULO 47°. Durante el periodo académico, se realizarán dos cortes para la evaluación, cada uno con la mitad del número de semanas programadas y ponderación del 50% sobre la calificación final de la asignatura o módulo.

1. La calificación del primer corte académico se distribuye en (30%) para actividades académicas realizadas durante el periodo definidas por el docente y veinte por ciento (20%) para el examen parcial escrito del primer corte programado por la institución, para un total de cincuenta por ciento (50%).
2. La calificación del segundo corte académico, se distribuye en treinta por ciento (30%) para actividades realizadas durante el periodo definidas por el docente y veinte por ciento (20%) para el examen final o sustentación del proyecto integrador programado por la institución, para un total de cincuenta por ciento (50%).

PARÁGRAFO. Una asignatura o módulo se considera aprobado cuando el cómputo final de los numerales 1 y 2 es de tres, punto cero (3,0) o más, sobre cinco, punto cero (5,0).

ARTÍCULO 48°. El docente es el encargado de definir las actividades evaluativas a realizar y su ponderación dentro del 30% que corresponde a cada corte académico; criterios que serán socializados con los estudiantes en la primera sesión de clase.

ARTÍCULO 49°. Los **exámenes o pruebas** que se presentan en la Institución para la evaluación se clasifican así:

1. **De admisión:** es la prueba que presenta el aspirante que desea hacer parte de la Institución, con el propósito de medir las competencias con las cuales ingresa.



2. **Parcial primer corte:** es toda prueba que se realiza en cada asignatura o módulo, antes del examen final y en las fechas programadas por la institución.
3. **Final:** es la prueba que se realiza en cada asignatura o módulo al finalizar el período académico. En asignaturas o módulos que participan del proyecto integrador, el examen final corresponde a la sustentación del mismo.
4. **Supletorio de parcial intermedio:** es la prueba que, por razones de fuerza mayor, se presenta en fecha distinta a la programada oficialmente para el examen parcial primer corte.
5. **Supletorio de examen final:** es la prueba que, por razones de fuerza mayor, se presenta en fecha distinta a la programada oficialmente para el examen final.
6. **De concurso:** es la prueba que se realiza para otorgar un honor o, conferir un beneficio.
7. **Habilitación:** es el que presentan los estudiantes que hayan perdido asignaturas teóricas durante el periodo académico, con una calificación igual o mayor, a dos, punto cero (2.0)
8. **Validación por suficiencia:** es la solicitada por el estudiante, a efectos de demostrar poseer conocimientos a profundidad sobre una o varias asignaturas teóricas, para que le sean aprobadas sin tener que cursarlas.

ARTÍCULO 50°. Del examen supletorio. El examen supletorio debe solicitarse ante la Unidad encargada de recepcionar las solicitudes de los estudiantes, adjuntando los soportes que sustenten la no presentación en la fecha establecida. Debe presentarse en la fecha programada por la Institución dentro del calendario académico de cada semestre; de no presentarse pierde el derecho y se reportará como calificación cero (0.0).

PARÁGRAFO. Cuando un estudiante no presente un examen y no solicite oportunamente examen supletorio o, cuando habiéndolo solicitado, no lo presente en la fecha que se haya fijado, su informe evaluativo será de cero (0.0).

ARTÍCULO 51°. De concurso. El procedimiento y la reglamentación para el examen de concurso, los establecerá el Consejo Académico en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 52°. De la Habilitación. Este examen, sólo aplica para asignaturas teóricas; El estudiante interesado en presentarla, deberá hacer la solicitud ante la Unidad encargada de recepcionar las solicitudes de los estudiantes, en las fechas previamente establecidas en el Calendario Académico, previo el pago de los derechos respectivos.

PARÁGRAFO 1. La Institución a través de la dependencia encargada, informará al estudiante de la fecha y hora en la cual podrá presentar el examen de habilitación; esta información, será entendida como la aceptación a la solicitud presentada por el estudiante en este sentido.

PARÁGRAFO 2. El estudiante a quién se le hubiere aceptado la solicitud de habilitación, no se presente el día y hora programados por la institución, pierde el



derecho a la habilitación, y se mantendrá inmodificable la nota de la asignatura perdida.

(Artículo Modificado por Acuerdo 02 de 2019)

ARTÍCULO 53°. Del examen de validación por suficiencia. Debe solicitarse ante la unidad encargada de recepcionar las solicitudes de los estudiantes, dentro de las dos (2) primeras semanas del respectivo periodo académico, y se presentará ante un jurado evaluador conformado por dos docentes. Será oral o escrita. Su resultado se obtendrá del promedio aritmético de las pruebas presentadas, el cual tendrá que ser igual o superior a cuatro, punto cero (4.0) para dar como aprobada la asignatura. Para hacer uso de la validación por suficiencia, la asignatura debe estar considerada dentro de las validables, y no haber sido inscrita y/o matriculada en periodos anteriores, y en consecuencia, tampoco debe aparecer como perdida.

PARÁGRAFO 1. Los derechos pecuniarios que acarrea la validación por suficiencia, son equivalentes a seis (6) créditos académicos.

PARÁGRAFO 2. El resultado del examen de validación por suficiencia se reportará como calificación definitiva para la asignatura en registro académico del estudiante. La asignatura perdida en un examen de validación por suficiencia, se entenderá pérdida por primera vez, en consecuencia, deberá ser cursada en el siguiente periodo académico.

PARÁGRAFO 3. Para su presentación, el estudiante dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que la institución autorice la presentación del examen de validación por suficiencia. Finalizado este periodo, pierde el derecho a su presentación.

ARTÍCULO 54°. Los exámenes, deben ser calificados por el docente titular de la asignatura. En caso de ausencia de éste, se designará a otro docente para tal efecto.

ARTÍCULO 55°. La Institución designará un jurado calificador en los siguientes casos:

1. Los exámenes orales autorizados
2. Los exámenes de validación por suficiencia
3. Los casos en los cuales lo requiera la naturaleza de alguna asignatura
4. A solicitud por escrito y debidamente motivada de algún docente

ARTÍCULO 56°. De la revisión, de la calificación publicada. La revisión de la calificación procede cuando el estudiante demuestre que su resultado académico no corresponde con lo reportado en el sistema informático; el estudiante dispone de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de la calificación, para presentar por escrito la solicitud de la revisión de la calificación correspondiente, aportando los soportes que sustenten la solicitud.



ARTÍCULO 57°. De la revisión de calificación de un parcial intermedio o final. La revisión, podrá solicitarla el estudiante que se muestre inconforme con la calificación obtenida en un parcial intermedio o final. En principio deberá solicitar una segunda revisión del docente titular; de subsistir la inconformidad, podrá solicitar en segunda instancia, la asignación de un segundo calificador; en este caso, el estudiante dispone de cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrega de la calificación de la prueba, para presentar por escrito la solicitud de la revisión de la calificación.

PARÁGRAFO 1. Para que proceda la revisión de la calificación de un parcial intermedio o final, el estudiante deberá regresar al docente titular la prueba, inmediatamente conozca su calificación.

ARTÍCULO 58°. De los plazos para solicitud de revisión de calificación. El estudiante no podrá solicitar revisión de calificaciones por fuera de los plazos establecidos, o fuera del periodo académico en el que se haya cursado la asignatura o módulo.

ARTÍCULO 59°. De un examen anulado. La calificación numérica de un examen y/o prueba anulada es cero (0.0); son motivos de anulación de un examen o prueba, los siguientes:

1. La suplantación de la persona.
2. El tomar notas de libros, apuntes no autorizados o a través de tecnologías de la información y comunicación.
3. El dar o recibir ayuda oral o escrita de cualquier persona o a través de tecnologías de la información y comunicación.
4. El incumplimiento a cualquiera otra, de las instrucciones impartidas por la Institución o el docente, para dichos efectos.

PARÁGRAFO. La anulación de un examen o prueba, procederá sin perjuicio de las acciones disciplinarias y demás que procedan.

ARTÍCULO 60°. Las asignaturas o módulos teóricos, teórico-aplicados y aplicados, serán evaluados según su característica. En el caso de los teórico-aplicados el porcentaje de evaluación será del 50% teórico y 50% aplicado, y el resultado final se obtendrá, del respectivo promedio de sus componentes.

CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN ACADÉMICO ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES POR CRÉDITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 61°. Del crédito académico. Los créditos académicos son la unidad de medida del trabajo académico, para expresar todas las actividades que hacen parte del plan de estudios y que deben cumplir los estudiantes; un crédito académico es equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que



comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente.

ARTÍCULO 62°. Cada plan de estudios de los diferentes programas académicos, están descritos y cuantificados en créditos académicos, organizados por asignaturas o módulos y por semestres.

PARÁGRAFO 1. Créditos obligatorios son los establecidos como fundamentales en el plan de estudios de cada programa, para optar al título correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Créditos electivos son los establecidos en asignaturas o módulos para complementar las competencias misionales, básicas o profesionales específicas, de un plan de estudio que el estudiante seleccionará libremente, no obstante, debe cumplirse el número de créditos académicos electivos establecidos en el plan de estudios.

PARÁGRAFO 3. Créditos propedéuticos son los establecidos en asignaturas o módulos para articular un nivel de formación con el siguiente, en programas organizados por ciclos propedéuticos. Los créditos propedéuticos no son obligatorios para obtener la titulación del nivel anterior, pero deben ser cursados por el estudiante antes del ingreso al siguiente nivel de formación, que conforme el ciclo propedéutico.

ARTÍCULO 63°. Para el caso de estudiantes que cursan asignaturas de diferentes semestres, la ubicación semestral la determina el semestre con mayor número de créditos matriculados. En caso de tener dos semestres con igual número de créditos matriculados, la ubicación semestral corresponderá, a la del semestre inferior.

PARÁGRAFO. El estudiante que se matricule para primer semestre en un programa académico de pregrado o posgrado, deberá cursar los créditos correspondientes a todas las asignaturas establecidas en el plan de estudios para este semestre. En todos los demás semestres, el estudiante puede matricular los créditos académicos que determine, previo cumplimiento de los requisitos establecidos de las asignaturas o módulos seleccionados.

ARTÍCULO 64°. El estudiante de pregrado o posgrado, que así lo desee, podrá cursar bajo su responsabilidad, créditos adicionales a los previstos por el programa que cursa, en cada periodo académico, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- Cumplir con los requisitos académicos, para poderlos cursar.
- Que no supere, un máximo de veintidós (22) créditos por periodo académico.
- Cancelar el valor correspondiente a los créditos adicionales, establecidos para el periodo académico en curso.

ARTÍCULO 65°. De la doble titulación. El estudiante que así lo solicite podrá cursar dos programas académicos en forma simultánea en la institución, cumpliendo con todos



los requisitos exigidos en cada uno de los programas escogidos, en todo caso, deberá acogerse al plan elaborado por la Institución para tal efecto.

CAPÍTULO IX SITUACIONES ACADÉMICAS ESPECIALES

ARTÍCULO 66°. Una situación académica especial es aquella en la que un estudiante regular, debe cumplir un compromiso durante un tiempo determinado, para garantizar su continuidad en el programa que cursa. Son situaciones académicas especiales las siguientes:

a) **Estudiante en período de prueba.** Es el estudiante que se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. No aprobó tres o más asignaturas en un mismo período.
2. Repitió una o más asignaturas por segunda vez.
3. Cursó una o más asignaturas hasta por cuarta vez siempre que hubiere cursado y aprobado como mínimo el setenta por ciento (70%) de su plan de estudios.

b) **Estudiante de ciclo propedéutico.** Es el que se encuentra matriculado en el primer semestre del nivel tecnológico o universitario, en un programa por ciclos propedéuticos, sin haber obtenido el título del nivel de formación anterior.

PARÁGRAFO. No podrá tener la calidad de estudiante de ciclo propedéutico, quién tenga pendientes, dos (2) o más asignaturas del nivel de formación anterior; práctica empresarial pendiente por legalizar, o requisitos de grado que no pueda subsanar, en el término de un periodo académico.

(Artículo Modificado por Acuerdo 02 de 2019)

ARTÍCULO 67. La inscripción de asignaturas para los estudiantes en periodo de prueba, estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Si no aprobó tres o más asignaturas en un mismo período, no podrá inscribir otras asignaturas fuera de las que repite.
- b) El estudiante que repita una o más asignaturas por segunda vez, podrá inscribir hasta siete créditos académicos.
- c) El estudiante que repita una a más asignaturas por tercera vez, sólo podrá inscribir estas.
- d) El estudiante que pierda por tercera vez, una o más asignaturas, pero ha avanzado en su plan de estudios como mínimo en un 70%, sólo podrá inscribir la, o las asignaturas, que cursará por cuarta vez; en consecuencia, quien pierda por tercera vez una o más asignaturas y no hubiere avanzado como



mínimo en un 70% de su plan de estudios, queda excluido de forma definitiva del programa académico.

(Artículo Modificado por Acuerdo 02 de 2019)

ARTÍCULO 68: Para superar la situación académica especial, los compromisos que deberá cumplir el estudiante son:

- a) **Estudiante en período de prueba:** El estudiante debe aprobar las asignaturas perdidas, en caso que no supere esta situación en máximo dos períodos académicos consecutivos, quedará excluido del programa.
- b) **Estudiante de ciclo propedéutico:** El estudiante se deberá graduar del nivel anterior, máximo en el siguiente período académico, para mantener la condición de estudiante en el programa que cursa.

PARÁGRAFO: El estudiante que se encuentre en la situación académica especial de "estudiante en período de prueba", no podrá tener a la vez, la condición de estudiante de ciclo propedéutico.

CAPÍTULO X DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 69°. Curso intersemestral. Es el que solicitan los estudiantes para que se programe, con el objeto de cursar de una manera intensiva asignaturas o módulos que tengan pendientes del plan de estudios, para nivelar asignaturas pendientes o para adelantarlas y durante periodos intermedios a los semestres académicos. El curso intersemestral, tendrá los mismos contenidos y el mismo número de créditos programados de una asignatura o módulo, programado en un periodo académico.

PARÁGRAFO 1. Para su calificación, se entregará una nota final con sus respectivas notas parciales y no será habilitable.

PARÁGRAFO 2. La programación de cursos intersemestrales, estará sujeta a las posibilidades de espacios físicos, docentes y un número mínimo de solicitantes.

PARÁGRAFO 3. La cancelación académica de un curso intersemestral debe tramitarse en la primera semana de clase del curso. El valor del curso, solamente será devuelto en los casos de no apertura programada por la Institución.

ARTÍCULO 70°. De otros cursos. Cursos libres y de extensión son los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad. Y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las



actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad, ofrecidos por la Institución y no sujetos a un plan de estudios determinado.

PARÁGRAFO 1. Excepcionalmente, se podrán homologar los contenidos cursados bajo esta modalidad, a petición escrita del interesado y previo concepto de la unidad encargada por la institución.

PARÁGRAFO 2. Para iniciar cada uno de los cursos de que trata el presente capítulo, la Institución definirá el número de estudiantes mínimo que se requiere, sin perjuicio de los derechos adquiridos de los estudiantes.

CAPÍTULO XI DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

ARTÍCULO 71°. Los certificados y constancias serán expedidos por la unidad de Registro y Control de la Institución.

PARÁGRAFO. Las constancias serán firmadas por Secretaria General y Registro y Control.

ARTÍCULO 72°. Los certificados de estudio, sabanas de notas y de terminación de estudios serán firmadas por el Rector(a) y/o el Secretario(a) General.

PARÁGRAFO. Los certificados de estudio, relacionarán la totalidad de las asignaturas o módulos en las cuales se haya matriculado el estudiante durante su permanencia en la Institución. No podrán expedirse certificados parciales.

ARTÍCULO 73°. Las copias de Acta de grado o de Diploma, requieren para su elaboración, de la correspondiente denuncia de pérdida ante la autoridad competente o en su defecto el diploma o acta original para verificar el deterioro. En lugar visible del diploma o acta se indicará que se trata de un duplicado. Estas copias serán refrendadas con la firma del(la) Secretario(a) General y del(a) Rector(a).

CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS Y DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 74°. Son derechos del estudiante:

1. Recibir tratamiento respetuoso, por parte de los integrantes de los distintos estamentos de la Institución.
2. Recibir de parte de la Institución una formación integral coherente con los principios y valores éticos y morales, de acuerdo con el perfil del programa.
3. Ser escuchado, atendido y orientado por sus docentes, su director de programa y demás autoridades de la Institución.



4. Presentar por escrito ante las autoridades de la Institución, solicitudes y reclamaciones respetuosas.
5. Ser oído en descargos, en casos de faltas disciplinarias, de una manera clara, concisa y objetiva de acuerdo con el presente reglamento.
6. Interponer recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
7. Contar con un correo institucional personal asignado por la Institución, en pleno funcionamiento, como mecanismo oficial de comunicación entre el estudiante y la Institución, sin perjuicio de los demás mecanismos y/o herramientas de comunicación que implemente la Institución para que el estudiante conozca toda la información que le interesa, con respecto a su proceso educativo.
8. Contar con un usuario y contraseña personal, asignado por la Institución que le permita acceder a las plataformas institucionales.
9. Expresar, discutir y examinar con toda libertad las ideas o los conocimientos dentro del respeto debido a la opinión ajena y a la cátedra libre.
10. Beneficiarse activa y plenamente de los servicios académicos y de bienestar físico, cultural, moral y espiritual.
11. Conocer previamente y por escrito los criterios específicos sobre los cuales va a ser evaluado, la forma de evaluación y los diferentes aspectos que se tomarán en cuenta para el reporte de su proceso, enseñanza-aprendizaje.
12. Ser informado oportunamente sobre los resultados de las evaluaciones y que se le retroalimente, para mejorar su proceso de formación.
13. Solicitar la revisión de las evaluaciones de conformidad con lo previsto en este reglamento.
14. Recibir incentivos por su excelente rendimiento académico.
15. Utilizar los recursos de la Institución para su formación, de conformidad con las reglamentaciones respectivas.
16. Participar de manera activa en los organismos colegiados de la Institución.
17. Elegir y ser elegido en los diferentes estamentos colegiados de la Institución, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, por las normas institucionales vigentes.
18. Asistir a eventos de diferente naturaleza con el patrocinio de la Institución, previo el cumplimiento de los requisitos académicos y de comportamiento social y ético exigidos por la misma.

ARTÍCULO 75°. Son deberes del estudiante:

1. Conocer, respetar y cumplir los reglamentos, los principios Institucionales, y demás disposiciones que emanen de sus autoridades.
2. Conocer y respetar los símbolos Institucionales, tales como el himno, la bandera y demás que identifiquen a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO.
3. Conocer, interiorizar y respetar los principios y valores que inspiran el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y por los cuales se rige la vida institucional.
4. Conocer la misión y la visión, Institucionales.
5. Observar buena conducta.



6. Mantener el orden, y facilitar el normal desarrollo de las actividades académicas.
7. Es requisito obligatorio, para el acceso a las Instalaciones de la Institución presentar el carné estudiantil; de igual forma deberá portarlo permanentemente y estar dispuesto a exhibirlo cuando se le requiera; por ser éste el documento de identidad para todos los efectos de la relación académica con la Institución, es de carácter intransferible y de uso exclusivamente personal.
8. Ingresar y hacer uso de todas las instalaciones, herramientas, recursos tecnológicos y de cualquier índole, servicios y demás, en debida forma.
9. Asumir la responsabilidad de superarse como persona, hacer el mejor uso de las oportunidades y recursos que le ofrece el sistema de educación superior y aplicar los conocimientos adquiridos, con permanente sentido de solidaridad social.
10. Desarrollar su trabajo académico con honestidad y responsabilidad.
11. Asistir puntualmente y participar de forma activa, en todas las clases y demás actividades académicas, recreativas, deportivas y demás, programadas por la Institución.
12. Informarse oportunamente sobre el calendario académico administrativo y cumplir estrictamente, con las fechas previstas para todos los eventos allí estipulados.
13. Informarse oportunamente sobre su estado académico, con el fin de que puedan acceder a las actividades de nivelación, recuperación, o solicitar retroalimentación para su mejoramiento y progreso.
14. Asumir con responsabilidad su formación profesional, atendiendo a los lineamientos curriculares que promueven la autonomía intelectual y académica, a través del trabajo por créditos.
15. Realizar personalmente los trabajos y presentar las evaluaciones escritas de las asignaturas, así como, participar activa y responsablemente en todas las actividades académicas previstas.
16. Firmar las planillas de notas correspondientes a cada asignatura, al final de cada periodo académico o a la finalización de cada materia, según corresponda.
17. Asumir y cumplir con plena responsabilidad sus asignaciones teóricas, aplicadas y prácticas, encaminadas a su madurez personal, profesional y al desarrollo social.
18. Cumplir estrictamente con los términos establecidos en el presente reglamento estudiantil, a efectos de que pueda hacer uso de todos los derechos, recursos, mecanismos y demás aquí previstos. La extemporaneidad en su presentación, generará improcedencia de su estudio.
19. Tener un comportamiento digno, respetuoso y cordial con los directivos, docentes, empleados, trabajadores, condiscípulos y en general con toda la comunidad académica.
20. Abstenerse de ingresar a la Institución y/o a cualquier actividad académica, acompañado de persona ajena a la Institución, incluidos menores de edad (bebés, infantes, pre-adolescentes, adolescentes) salvo las actividades



- previamente organizadas por la Fundación Universitaria San Mateo y previo cumplimiento de las indicaciones que se prevean, en esos eventos.
21. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás, permitiendo su libre expresión y movimiento.
 22. Abstenerse de utilizar lenguaje, despectivo, agresivo, ofensivo o peyorativo personalmente, dentro de las Instalaciones de la Institución o, a través de cualquier medio de comunicación que sea utilizado para tales efectos.
 23. Respetar la honra y bienes de las personas que integran la comunidad Académica.
 24. Entregar todo objeto, documento, elemento, dispositivo, artefacto, herramienta o cualquier otra pertenencia ajena, que se encuentre abandonada, olvidada, perdida etc., dentro de las Instalaciones de la Institución, a la Gerencia Administrativa, o a la dependencia que la Institución determine para tal fin.
 25. Es deber de los estudiantes participar de forma activa en todas y cada una de las actividades democráticas relacionadas con el Gobierno escolar, y en la elección y/o postulación para participar en los cuerpos colegiados de la Institución.
 26. El estudiante que se postule y resulte elegido por los estudiantes para que los represente en las actividades de Gobierno escolar y participación en los cuerpos colegiados, deberá asumir con dignidad, responsabilidad, disciplina y conducta intachable las funciones de su cargo.
 27. Velar por que el correo institucional personal, asignado por la Institución, esté siempre activo y en pleno uso; en consecuencia, deberá verificar constantemente su correcto funcionamiento, y en caso de evidenciar algún tipo de falla, reportarla de inmediato al correo electrónico o dependencia que la Institución determine para tales efectos.
 28. El estudiante será responsable por el uso y los contenidos enviados a través de la cuenta del correo electrónico institucional asignado; será su obligación modificar la clave inicial y velar por el cuidado de la contraseña, la cual debe ser secreta; por ser esta herramienta de uso exclusivamente personal.
 29. Verificar de forma constante, a efectos de leer y estar debidamente enterado y actualizado de las notificaciones, información, comunicados, directrices y demás que se le remitan a través de su correo electrónico Institucional.
 30. Atender sin dilación alguna a todas las comunicaciones, citaciones, notificaciones, requerimientos o similares que, por los medios oficiales de comunicación previstos por la Institución, se le hagan.
 31. Hacer uso adecuado, respetuoso y responsable, de las páginas, cuentas, perfiles, canales, redes sociales, chats, correos electrónicos, o de cualquier otro medio relacionado con las TIC, oficiales o Institucionales a nombre de la Fundación Universitaria San Mateo; queda terminantemente prohibido todo contenido mal intencionado, agresivo, violento, irrespetuoso, provocador, difamatorio, intimidatorio, acoso y/o bullying de cualquier tipo, así como todo vocabulario, signo o imagen vulgar o soez, que se difunda por estos medios.
 32. Velar por el mantenimiento y conservación de las ayudas tecnológicas, equipos, laboratorios, materiales de laboratorio, espacios, implementos



deportivos, muebles y demás enseres, elementos, herramientas etc., que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades y responder en caso de daño o pérdida de los mismos.

33. No portar ninguna clase de armas u objetos que puedan ser usados, contra la integridad de las personas o de las instalaciones.
34. No portar, negociar o consumir sustancias embriagantes, psicoactivas o alucinógenas, ni presentarse bajo el efecto de las mismas en las instalaciones de la Institución.
35. No ofrecer, comercializar o expender ningún tipo de producto, comestible ni de ninguna otra índole, dentro de las instalaciones de la institución.
36. Aceptar y cumplir las sanciones que la Institución le imponga, una vez agotado el debido proceso.

ARTÍCULO 76°. Las comunicaciones de un estudiante ante el Consejo Superior y el Consejo Académico, se presentarán ante la Unidad encargada de recepcionar las solicitudes de los estudiantes, dirigiéndolas a la Rectoría.

CAPÍTULO XIII REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 77°. **Del objeto del régimen disciplinario,** En armonía con los principios generales del presente reglamento, el régimen disciplinario estará orientado al cumplimiento de una función formativa y, por lo tanto, las sanciones tienen éste carácter. Este será el principio rector de interpretación del presente capítulo.

Además, tiene como finalidad prevenir, corregir y sancionar, conductas contrarias a la vida institucional. Son conductas contrarias a la vida institucional, aquellas que atenten contra el orden académico y administrativo, contra la Ley, los estatutos y reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 78°. **La acción disciplinaria.** La Institución es la titular de la acción disciplinaria contra los estudiantes. El Consejo de disciplina es la instancia competente para recibir y tramitar, como primera instancia, las quejas o denuncias formuladas contra estudiantes de la Institución y le corresponde decidir, si una queja amerita la iniciación de proceso disciplinario.

PARÁGRAFO 1. La Institución también será titular de la acción disciplinaria, contra los egresados no graduados, cuando incurran en cualquiera de las conductas que se prevén en el presente Reglamento, siempre que dichas conductas tengan relación directa con el objeto de la Institución.

(Artículo modificado por el Acuerdo 03 de 2020)

PARÁGRAFO 2. La acción disciplinaria se inicia por queja de algún funcionario de la Institución, algún docente, estudiante o cualquier persona, por notoriedad pública o por cualquier otro medio que amerite credibilidad.



ARTÍCULO 79°. La autoridad disciplinaria. El Consejo de Disciplina estará conformado por:

1. La Vicerrectoría Académica
2. El Gerente Administrativo
3. El Director del Departamento Jurídico
4. El Representante de los docentes ante el Consejo Académico
5. El Representante de los estudiantes ante el Consejo Académico

PARÁGRAFO: El Consejo de Disciplina estará presidido por el titular del Departamento Jurídico, quien será el encargado de ser ponente en todos los procesos disciplinarios.

ARTÍCULO 80°. Prescripción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria prescribe en tres (3) años, contados, para las faltas instantáneas, desde el día de su consumación y, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último acto. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

ARTÍCULO 81°. Campo de la acción disciplinaria. Las conductas consideradas relevantes para la aplicación de las normas establecidas en el presente título del Reglamento Estudiantil, son las cometidas por los estudiantes de la Institución, en las instalaciones de la Institución o fuera de ella, los sitios de práctica, lugares donde se dicten seminarios de grado, Instalaciones donde se adelanten actividades relacionadas con el plan de estudio, todas las actividades programadas por la Institución ya sean de carácter formativo, educativo, recreativo, investigativo, representativo, académico o cualquier otro; las salidas de campo y todos aquellos sitios donde la Institución desarrolle programas de extensión y proyección social, o las conductas que tengan relación con el quehacer institucional y que sean cometidas a través de tecnologías de la información y la comunicación.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos del presente capítulo, también serán sujetos disciplinables los egresados, no graduados.

(Artículo modificado por el Acuerdo 03 de 2020)

ARTÍCULO 82°. Medio de comunicación oficial para los efectos del régimen disciplinario. Para todos los efectos del régimen disciplinario establecido en el presente Reglamento, el correo electrónico Institucional del estudiante, será el medio de comunicación oficial, y tiene la connotación, de ser el medio más expedito y eficaz.

PARÁGRAFO. Para todos los demás asuntos, también será medio de comunicación oficial Institucional, entre los estudiantes y la Institución el correo electrónico asignado a cada estudiante, sin perjuicio de los demás mecanismos, medios y herramientas dispuestos para ello por la Institución.

ARTÍCULO 83°. Principios. Rigen como principios para las actuaciones disciplinarias contra los estudiantes de la Institución los siguientes:



- a) **Debido proceso.** El estudiante debe ser investigado por funcionario u órgano competente, con observancia de los procedimientos establecidos en este reglamento y tiene derecho a ser oído en sus descargos.
- b) **Legalidad.** El estudiante sólo es investigado y sancionado disciplinariamente por los comportamientos de los que se pueda evidenciar, extralimitación en el ejercicio de los derechos, incumplimiento de las obligaciones o, el incurrir en faltas catalogadas como graves, debidamente descritos en este reglamento.
- c) **Presunción de inocencia.** El estudiante al que se le atribuya una falta disciplinaria, se presumirá inocente, mientras no se declare su responsabilidad en la respectiva providencia.
- d) **Celeridad.** El funcionario competente debe impulsar oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplir estrictamente los términos previstos en este reglamento.

PARÁGRAFO. Estos principios, también regirán las actuaciones disciplinarias contra los egresados no graduados de la Institución.

(Artículo modificado por el Acuerdo 03 de 2020)

ARTÍCULO 84°. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, la incursión en los comportamientos previstos en este reglamento que conlleven el incumplimiento de los deberes, la extralimitación en el ejercicio de los derechos, la comisión de faltas leves o graves y demás conductas que pongan en peligro, tengan u ocasionen efectos lesivos para la convivencia y la confianza de la comunidad Académica, los principios y el desarrollo de los objetivos Institucionales.

ARTÍCULO 85°. Faltas graves. Las siguientes se considerarán faltas graves:

1. Las conductas graves y públicas contra la moral, la Institución, las leyes y demás normas contempladas en los reglamentos.
2. El irrespeto a las insignias de la patria y de la Institución.
3. Cualquier escrito, acto o manifestación injuriosa o calumniosa, que se haya producido con esa intención y las que contengan alusiones grotescas, denigrantes, infamantes o amenazantes contra la Institución o cualquier miembro de la comunidad académica, por cualquier medio, informático, físico, etc.
4. Realizar, incitar o concertar cualquier acto discriminatorio, en contra de alguno o algunos de los integrantes de la comunidad académica por razón de sus creencias, opiniones, filiación política, religiosa, condición social, raza o sexo.
5. Realizar, incitar o concertar cualquier acto tendiente a impedir la ejecución del reglamento, o las órdenes de las autoridades de la Institución, o incitar a otro para tal fin.
6. Todo acto de sabotaje a cualquier actividad institucional; de igual forma, concertar o incitar para hacerlo.
7. Realizar, incitar o concertar cualquier acto encaminado a interrumpir el libre ejercicio de la docencia, la asistencia a clase, a laboratorios y demás servicios, bien sea que tal acto se cometa colectivamente o individualmente.



8. Cometer plagio en un trabajo escrito o actividad académica, al igual que copiar y/o publicar total o parcialmente, sin autorización previa y expresa del titular del derecho obras de carácter literario, artístico, científico, cinematográfico, audiovisual o fonograma; programa de ordenador o soporte lógico y en general, cualquier conducta que atente contra los derechos de autor, en cualquier modalidad.
9. El fraude o intento del mismo, en las evaluaciones y pruebas académicas.
10. La suplantación de personas; así como la realización de cualquier acto tendiente o colaborativo con esta conducta.
11. La presentación de documentos para obtener un derecho indebido, o no adquirido.
12. Presentar documentos falsos ante las dependencias o autoridades de la Institución.
13. Falsificar cualquier tipo de documento público o privado.
14. Realizar, incitar o concertarse para actividades o actos de violencia física y verbal contra la Institución, o contra cualquier miembro de la comunidad académica.
15. Ocasionar daños en las instalaciones, equipos, materiales y demás bienes de la Institución.
16. La retención o hurto de bienes de la Institución o en propiedades ajenas que se encuentren en los predios de la misma.
17. La retención, intimidación y el chantaje a profesores, directivas y demás autoridades o miembros de la Institución.
18. Tráfico, porte, distribución, consumo, de drogas, narcóticos, armas, explosivos o cualquier otro elemento que permita presumir su uso contra la vida o la integridad física de las personas o para dañar o destruir los bienes de la Institución: o cualquier actividad que incite o constriña a cualquiera de estas conductas.
19. Cualquier acto de contenido obsceno o sexual.
20. Haber sido condenado por delito o contravención de carácter doloso o preterintencional.
21. Cualquier acto contra las personas o la Institución establecido como ilícitos por el código penal.
22. Atentar contra la seguridad informática Institucional o, vulnerarla.

ARTÍCULO 86°. Faltas leves. Las faltas leves, son violaciones en materia no grave de los deberes del estudiante, y todas las demás que no estén contempladas como faltas graves, dentro del presente reglamento.

ARTICULO 87°. El Consejo de Disciplina, enterado de la posible falta, podrá:

- a) De contar con elementos suficientes que permitan considerar procedente el inicio del trámite o proceso disciplinario, emitirá Auto dando inicio formal al mismo.
- b) De evidenciarse que la conducta conocida no vulnera el Reglamento Estudiantil, no ocurrió, se prueba la ocurrencia de una causal eximente de



responsabilidad, o no existen argumentos, pruebas o medios suficientes para demostrarla, se inhibirá de iniciarlo.

- c) De existir dudas o insuficiencia de documentos, pruebas, hechos, datos o inconsistencias, podrá adelantar actuaciones preliminares que le permitan aclarar los hechos puestos en su conocimiento, a efectos de determinar si la conducta existió, y si con ella pudo existir vulneración al reglamento estudiantil.
- d) Si de las diligencias adelantadas se logran allegar los elementos suficientes que permitan encontrar precedente el inicio del trámite o proceso disciplinario, así lo decidirá a través de Auto de inicio. De lo contrario se inhibirá de hacerlo.

ARTICULO 88°. El Auto de inicio del proceso disciplinario deberá contener como mínimo, lo siguiente:

1. Identificación del presunto responsable.
2. Imputación de cargos al presunto responsable.
3. Orden de presentación de descargos.
4. Relación de las pruebas en que se fundamenta el inicio de investigación disciplinaria.
5. Orden de practicar las pruebas que se consideren pertinentes, conducentes y necesarias.
6. Posibles sanciones a imponer.
7. Orden de notificación personal al presunto responsable, con comunicación a través del correo electrónico institucional, como medio oficial de comunicación.

ARTICULO 89°. Contra el Auto de inicio del proceso disciplinario, no procede recurso alguno.

ARTICULO 90°. Emitido el Auto de inicio del proceso disciplinario, se procederá a citar para diligencia de notificación personal del contenido del mismo al interesado, a través del medio Institucional oficial de comunicación "correo institucional" asignado al estudiante(s) vinculado(s) como presunto(s) responsable(s) de la comisión de la falta disciplinaria. De la citación enviada, para la notificación personal del Auto de inicio y/o apertura del proceso disciplinario se dejará constancia que dé cuenta de la fecha y hora de la comunicación.

ARTICULO 91°. Si el presunto responsable de la comisión de la falta disciplinaria es notificado personalmente tendrá tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente, para que presente por escrito los respectivos descargos y controvierta las pruebas presentes en el proceso. Si vencido dicho término no presenta los descargos ni controvierte las pruebas, se entenderá que acepta los cargos que se le imputan y el Comité Disciplinario procederá a proferir el fallo definitivo.

PARAGRÁFO: El presunto responsable de la comisión de la falta disciplinaria podrá solicitar al momento de la notificación del Auto de apertura del proceso disciplinario, ser escuchado de inmediato en descargos, para lo cual se tomará su respectiva declaración, la cual deberá constar por escrito.



ARTICULO 92°. Si el presunto responsable de la comisión de una falta disciplinaria no se notifica personalmente del Auto de inicio del proceso disciplinario, en la fecha y hora señalados, a partir del día siguiente al que fue citado, se empezará a contar el término de los tres (3) días para que presente los respectivos descargos y controvierta las pruebas obrantes dentro del respectivo expediente. De igual manera, si vencido dicho término no presenta los descargos ni controvierte las pruebas, se entenderá que acepta los cargos que se le imputan y el Consejo Disciplinario procederá a proferir el fallo definitivo.

PARAGRÁFO: El presunto responsable de la comisión de faltas disciplinarias, podrá presentar o solicitar la práctica de pruebas dentro de la diligencia de descargos verbales y/o en el escrito de descargos dentro del término de los tres (3) días siguientes a su notificación, o de la fecha en la que fue citado siempre que éstas sean pertinentes, conducentes y necesarias ante el Consejo de Disciplina quien tendrá la potestad, de decretar su práctica o no.

ARTICULO 93°. Durante el proceso disciplinario podrá disponerse como medida provisional, la suspensión al derecho de optar al título. Contra la decisión que imponga la medida provisional de suspensión al derecho de optar al título, solo procede el recurso de reposición ante el Consejo de Disciplina. De todo lo actuado se dejará constancia escrita.

ARTICULO 94°. El Consejo de disciplina, a través del ponente del proceso disciplinario, podrá llamar a ampliar los descargos al presunto responsable de la comisión de una falta disciplinaria.

PARÁGRAFO. También podrá el Consejo de disciplina, a través del ponente del proceso disciplinario, llamar a cualquiera de las personas que pudieran tener conocimiento de los hechos, para que ilustre al Consejo en cuanto le conste; así mismo, podrá llamar al denunciante a efectos de que amplíe su denuncia, en cualquier momento, dentro del proceso disciplinario.

ARTÍCULO 95°. Procedencia de la sanción correspondiente. Se impondrán las sanciones previstas en el presente reglamento, cuando se logre establecer que el estudiante incurrió en alguno o algunos de los comportamientos previstos en este reglamento, que conlleven el incumplimiento de los deberes, la realización de cualquiera de las faltas leves y graves, o la extralimitación en el ejercicio de los derechos, que pongan en riesgo o tengan efectos lesivos para la convivencia y la confianza de la comunidad académica, los principios y el desarrollo de los objetivos de la Institución.

ARTICULO 96°. Sanciones. Según la gravedad de la falta, el Consejo de Disciplina podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) **Amonestación escrita privada, tras la comisión de faltas leves.** Es un llamado de atención por escrito al estudiante, con copia a la historia académica. Contra la providencia que imponga esta sanción solamente procederá el Recurso de Reposición ante el Consejo de Disciplina el cual deberá presentarse



por escrito aduciendo las razones y aportando las pruebas que las sustentan, dentro del término de los tres (3) días siguientes al de su notificación.

- b) **Amonestación escrita acompañada de trabajo psicopedagógico y de todas aquellas actividades que se consideren conducentes para la formación integral de los estudiantes, por la comisión de faltas leves.** Contra la providencia que imponga esta sanción solamente procederá el Recurso de Reposición ante el Consejo de Disciplina, el cual deberá presentarse por escrito aduciendo las razones y aportando las pruebas que los sustentan, dentro del término de los tres (3) días siguientes al de su notificación.
- c) **Matrícula condicional por la comisión de faltas graves.** En la providencia que la impone se especificará la duración de la sanción, la cual no podrá ser inferior a un período académico ni exceder de cuatro períodos académicos. Contra la providencia que imponga esta sanción solamente procederá el Recurso de Apelación ante la Rectoría; el recurso cual deberá presentarse por escrito aduciendo las razones y aportando las pruebas que los sustentan, dentro del término de los tres (3) días siguientes al de su notificación.
- d) **Cancelación temporal de la matrícula por comisión de faltas graves.** En la providencia que la impone se especificará la duración de la sanción, no inferior a un período académico completo, ni superior a cuatro períodos académicos. Contra la providencia que imponga la sanción solamente procederá el Recurso de Apelación ante la Rectoría; el recurso deberá presentarse por escrito aduciendo las razones y aportando las pruebas que los sustentan, dentro del término de los tres (3) días siguientes al de su notificación.
- e) **Cancelación definitiva de la matrícula por la comisión de faltas graves.** Contra la providencia que imponga esta sanción solamente procederá el Recurso de Apelación ante la Rectoría; el recurso cual deberá presentarse por escrito aduciendo las razones y aportando las pruebas que los sustentan, dentro del término de los tres (3) días siguientes al de su notificación.

PARÁGRAFO 1. Toda sanción podrá estar acompañada de un proceso psicopedagógico de asesoría, seguimiento y apoyo en formación humana. Para todos los casos, en que así, se determine en la Resolución de sanción, el cumplimiento al proceso psicopedagógico será de obligatorio cumplimiento.

PARÁGRAFO 2: En el desarrollo de la segunda instancia no se decretarán ni se practicarán pruebas, salvo aquellas que se hubieren solicitado por los presuntos responsables de la comisión de faltas disciplinarias en primera instancia y no se hubieren practicado por decisión del Consejo de Disciplina, o porque se refieren a nuevos hechos que no se conocían en la primera etapa procesal y a consideración de la Rectoría sean necesarias para decidir de fondo.

PARÁGRAFO 3. Para los egresados no graduados, el Consejo de Disciplina podrá imponer como sanción, la suspensión del Derecho a optar por el título.

- a) **Suspensión del Derecho a optar por el título, por faltas leves.** En la providencia que la impone se especificará la duración de la sanción, no superior a un período académico. Contra la providencia que imponga esta sanción



solamente procederá el Recurso de Reposición ante el Consejo de Disciplina, el cual deberá presentarse por escrito aduciendo las razones y aportando las pruebas que los sustentan, dentro del término de los tres (3) días siguientes al de su notificación.

- b) Suspensión del Derecho a optar por el título, por faltas graves** En la providencia que la impone se especificará la duración de la sanción, no inferior a un período académico completo, ni superior a dos periodos académicos. Contra la providencia que imponga la sanción solamente procederá el Recurso de Apelación ante la Rectoría; el recurso deberá presentarse por escrito aduciendo las razones y aportando las pruebas que los sustentan, dentro del término de los tres (3) días siguientes al de su notificación.

(Artículo modificado por el Acuerdo 03 de 2020)

ARTICULO 97°. El Consejo de Disciplina podrá tener en cuenta en cada uno de los casos para la imposición de las sanciones, las siguientes circunstancias:

Atenuantes

1. Ausencia de antecedentes disciplinarios.
2. Buena conducta anterior.
3. Inducción por otro u otros integrantes de la comunidad académica.
4. Confesión.
5. Resarcimiento del daño o compensación del perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento disciplinario.

Agravantes

1. Antecedente de sanción disciplinaria.
2. Complicidad con miembros de la comunidad educativa.
3. Aprovechamiento de la confianza.
4. Cometer la falta para ocultar otra.
5. Evadir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
6. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.
7. Preparar deliberadamente la comisión de la falta.

ARTICULO 98°. El Consejo Disciplinario podrá en virtud de la aplicación de los atenuantes establecidos, prever la imposición de un subrogado, en reemplazo de la aplicación de la sanción máxima aplicable, en caso de existir atenuantes.

PARÁGRAFO. El incumplimiento a la sanción aplicable en virtud del subrogado, generará de inmediato la aplicación de la sanción principal.

ARTICULO 99°. Las sanciones disciplinarias, se aplicarán sin perjuicio de las acciones ordinarias correspondientes.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes a quienes se les imponga una de las sanciones señaladas en el presente Reglamento, perderán el derecho de continuar disfrutando de los estímulos o beneficios que se les hubiere otorgado.



PARÁGRAFO 2. El estudiante en ejercicio de cargo de Representante a cualquiera de los cuerpos colegiados de la Institución que resulte sancionado, perderá de inmediato su investidura.

PARÁGRAFO 3. Cuando a un estudiante se le imponga como sanción disciplinaria la cancelación temporal o definitiva de la matrícula, no procederá devolución alguna de dinero.

PARÁGRAFO 4. Anotación en la hoja de vida. De toda sanción disciplinaria impuesta, se deberá dejar constancia en la hoja de vida del sancionado.

PARÁGRAFO 5. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones, serán procedentes, aunque el estudiante se haya retirado de la Institución.

ARTICULO 100°. El Consejo de Disciplina tendrá un término de seis (6) meses calendario para adelantar la investigación correspondiente, contados a partir del Auto de inicio de investigación disciplinaria. Una vez vencido este término procederá a decidir de fondo, mediante Resolución, dentro de los cinco días siguientes.

ARTICULO 101°. Notificación personal. Toda decisión de carácter particular deberá ser notificada al interesado personalmente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la misma.

ARTICULO 102°. Notificación subsidiaria. Cuando no fuera posible efectuar la notificación personal en el término indicado en el artículo anterior, ésta se hará por fijación de la copia de la decisión en las carteleras de la Institución, donde permanecerá fijada por tres (3) días hábiles, todo lo cual, se dejará la respectiva constancia. Pasados los tres (3) días, se entenderá surtida la notificación.

ARTICULO 103°. En el texto de toda decisión, se indicará si proceden o no recursos contra la decisión de que se trate, y de proceder, además se indicarán las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

ARTICULO 104°. Ejecutoría. Toda decisión quedará en firme, cuando: i) una vez notificada, si contra ésta, no proceden recursos; ii) cuando hubieren transcurrido tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, sin haberse interpuesto los recursos pertinentes; iii) cuando, procediendo recursos, se hubiesen resuelto los recursos interpuestos y dicha decisión sea notificada.

CAPÍTULO XIV RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS, CONSEJO SUPERIOR, CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJOS DE FACULTAD

TÍTULO I

REPRESENTACIÓN, PERIODO, CALIDAD Y REQUISITOS

Artículo 105°. Representación. Los representantes de los estamentos académicos se elegirán en procesos democráticos de conformidad con lo establecido en los



respectivos reglamentos. Tendrán un periodo de dos (2) años, y mantendrán su representación mientras conserven tal calidad.

Artículo 106°. Calidad de la representación. La elección de los miembros de los organismos colegiados representantes de los estamentos académicos, se sujetará a lo establecido en los reglamentos. Solamente cesarán en el ejercicio de sus funciones cuando su respectivo sucesor tome posesión del cargo o en los casos de vacancia previstos en los estatutos generales, pérdida de la calidad de estudiante, bajo rendimiento académico, aplazamiento, retiro provisional o definitivo, abandono, sanción disciplinaria y/o cualquiera otra que se determine en el respectivo reglamento. La designación o elección de los estudiantes representantes de los estamentos académicos se hace por representación personal, por lo tanto, no se puede ceder ni hacerse representar.

Artículo 107°. Requisitos. Los requisitos para ser elegido representante de los estudiantes ante estamentos en los órganos colegiados de la Institución son los siguientes:

- a) El representante de los estudiantes debe ser alumno matriculado en la Institución, que no haya sido sancionado académica ni disciplinariamente.
- b) Cumplir con los demás requisitos previstos en el reglamento respectivo.

Artículo 108°. Vacancia. El período de los miembros de los órganos colegiados representantes de los estamentos académicos, se contará desde la fecha de su elección o designación. Cuando se presentare la vacante de uno de estos miembros, ya sea por ausencia permanente, retiro de la institución, renuncia, sanción penal y/o disciplinaria, el Rector procederá a convocar la elección del reemplazo o solicitar su designación por el resto del período. Igual procedimiento adoptará el Rector cuando se venza el período de uno de ellos.

Artículo 109°. Elección. El proceso de elección de los estudiantes representantes de los estamentos académicos a los órganos colegiados se realizará mediante procesos democráticos, que serán reglamentados por el Consejo Superior.

TÍTULO II

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 110°. Inhabilidades. Los miembros de los órganos colegiados de la Institución, estarán sujetos a las siguientes inhabilidades:

1. Quien dentro de los cinco (5) años anteriores y por autoridad competente, haya sido excluido del ejercicio de una profesión o sancionado por faltas a la ética profesional y a los deberes de un cargo público.
2. Quienes hubieren sido condenados por delitos contra la Administración de Justicia o la Fe Pública, o condenados a la pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuando los culposos y los políticos.
3. Quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio de la profesión o se hallen excluidos de ella.



PARÁGRAFO. Las demás que se establezcan en los respectivos reglamentos.

Artículo 111°. Incompatibilidades. Los miembros de los órganos colegiados de la Institución, estarán sujetos a las siguientes Incompatibilidades:

1. Ser apoderado, defensor o perito en los procesos que se ventilen ante la Rama Jurisdiccional del Poder Público, con actuación en contra de los intereses de la Institución.
2. Ser miembro en más de una corporación, salvo el Presidente, Rector, Vicerrector o equivalente, Gerente, Decano, Secretario General.

PARÁGRAFO. Las demás que se establezcan en los respectivos reglamentos.

Artículo 112° Prohibiciones. Los miembros de los órganos colegiados de la Institución, estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

1. Constreñir o inducir a alguien a dar o prometer al mismo empleado o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebidos o solicitados.
2. Recibir para sí, o para un tercero, dinero u otra utilidad, o aceptar remuneración directa o indirecta, para ejecutar, retardar u omitir un acto propio del cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes.
3. Recibir en forma ilícita dinero y otra utilidad de persona que tenga interés en asunto sometido a su conocimiento.
4. Interesarse ilícitamente en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de decisión, en la que tenga participación por razón de su cargo o de sus funciones.
5. Omitir, retardar o denegar en forma injustificada, un acto propio de sus funciones.
6. Cometer acto arbitrario o injusto con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas.
7. Dar a conocer indebidamente documento o noticia que deba mantener en secreto o reserva.
8. Utilizar indebidamente descubrimiento científico u otra información o dato allegado a su conocimiento por razón de sus funciones.
9. Injuriar o calumniar a superiores o compañeros de trabajo.

PARÁGRAFO. Las demás que se establezcan en los respectivos reglamentos.

CAPÍTULO XV DISTINCIONES E INCENTIVOS

ARTICULO 113°. La Institución premiará a aquellos estudiantes que sobresalgan por su rendimiento académico o por el buen desempeño, en actividades extracurriculares realizadas en representación de la Institución.

ARTICULO 114°. Los incentivos son los premios y reconocimientos que la Institución otorga, al estudiante que se destaca por:

- a) Su desempeño académico



- b) Su participación en eventos académicos, culturales y deportivos en representación de la institución.
- c) Su desempeño en el desarrollo de ideas de negocio que sean producto de su formación en la institución y que sean destacables.
- d) Su desempeño en el desarrollo de los proyectos de investigación desarrollados dentro de la institución.
- e) Su destacado desempeño en la realización de la práctica empresarial.

PARÁGRAFO. Los incentivos, igualmente podrán otorgarse a estudiantes que por su condición socio-económica y/o familiar lo requieran.

ARTICULO 115°. Los incentivos podrán otorgarse a través de becas con el fin de reconocer el buen desempeño de los estudiantes en cualquiera de los aspectos mencionados, o por su situación socio-económica.

PARÁGRAFO. Los demás incentivos, serán determinados en cada caso por parte del Consejo Superior.

ARTICULO 116°. Las Becas a otorgar pueden ser:

- a) **Total.** Corresponde al 100% del valor de la matrícula.
- b) **Media beca.** Corresponde al 50% del valor de la matrícula.
- c) **Parcial.** Corresponde a un porcentaje inferior o superior al 50%.
- d) **A estudiantes con crédito ICETEX.** La Institución les otorga un apoyo hasta del 25% sobre el valor total de la matrícula.
- e) **A estudiantes de convenio con instituciones públicas o privadas.** La Institución les otorga un apoyo sobre el valor de la matrícula, teniendo en cuenta lo definido para cada convenio.

PARÁGRAFO 1. El estudiante que obtenga el mejor promedio del período académico y del programa, que no haya perdido ninguna asignatura o módulo y que supere el promedio de cuatro, punto dos (4.2) tendrá derecho a media beca aplicable en el siguiente periodo académico.

PARÁGRAFO 2. Para los incentivos por desempeño académico, Registro y Control presentará, semestralmente al Consejo Superior el listado de estudiantes que cumplen con las condiciones para obtener este incentivo.

Para la postulación de los estudiantes merecedores de los incentivos por otros conceptos, Bienestar Institucional, será el responsable de recopilar la información con las diferentes áreas para presentarla a consideración del Consejo Superior.

PARÁGRAFO 3. El número de becas que se otorguen en cada período académico, será establecido por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 4. En todo caso, para que la Institución otorgue becas, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) Que el estudiante no tenga asignaturas o módulos perdidos en el periodo en el cual se otorga la beca.



- b) Que no haya tenido sanción disciplinaria en los últimos tres años.
- c) Que el estudiante se encuentre a paz y salvo con la Institución.

ARTICULO 117°. Los estudiantes que hubieren obtenido una beca para estudiar en la institución, deberán cumplir con las siguientes condiciones para continuar accediendo al incentivo:

- a) No incurrir en faltas de tipo disciplinario.
- b) Participar activamente en los diferentes eventos académicos y culturales que sean programados por la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MATEO.
- c) Mantener el promedio exigido para continuar con la Beca.
- d) Los estudiantes de convenio, además, deberán mantener las condiciones estipuladas en el convenio, para mantener la beca otorgada.

PARÁGRAFO 1. Para los estudiantes que no cumplan con cualquiera de las condiciones antes señaladas, el Departamento de Bienestar, informará de la situación al Consejo Superior, para que evalúe la situación y determine la continuidad de la Beca.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes, becados o no, que se destaquen por su participación en las actividades convocadas por la institución, podrán obtener un descuento sobre el valor de los derechos de grado o del seminario de grado. Para esto Bienestar Institucional, presentará a consideración del Consejo Superior la lista de candidatos.

ARTICULO 118°. Galardón Honorífico San Mateo. La Institución premiará a aquellos estudiantes que sobresalen por razones de rendimiento académico, conducta ejemplar y notables condiciones humanas, así mismo, exaltará el mérito de los estudiantes que se destaquen en los campos de la investigación, la creatividad, la solidaridad, otorgándoles el Galardón Honorífico San Mateo.

ARTÍCULO 119°. Para el Otorgamiento del Galardón Honorífico San Mateo, Bienestar Institucional, presentará a consideración del Consejo Superior, el listado de estudiantes a graduarse por ceremonia y que hayan obtenido los mejores resultados en: i) promedio académico, ii) pruebas de Estado, iii) proyecto de investigación o ayudantía y práctica empresarial, y iv) los demás que se consideren pertinentes.

ARTICULO 120°. Distinciones a estudiantes: En la Fundación Universitaria San Mateo se establecen las siguientes distinciones, para los estudiantes:

- a) Excelencia Académica.
- b) Trabajo de Grado Laureado.
- c) Trabajo de Grado Meritorio.
- d) Desempeño destacado Semilleros de Investigación.
- e) Representación académica, cultural o deportiva destacada.
- f) Desempeño destacado en la realización de la práctica empresarial.
- g) Resultados en las pruebas de estado.
- h) Menciones especiales.



ARTICULO 121°. Distinción por Excelencia Académica: la Distinción por Excelencia Académica, se entregará a los estudiantes que durante el curso de su programa académico de pregrado o posgrado (Nivel), obtengan un promedio igual o superior a cuatro cinco (4.5).

ARTICULO 122°. Distinción Trabajo de Grado Laureado: se entregará a los estudiantes que obtengan una nota de cinco (5.0), en el trabajo de investigación.

ARTICULO 123°. Distinción Trabajo de Grado Meritorio: se entregará a los estudiantes que obtengan una nota entre 4.5 y 4.9, en el trabajo de investigación.

ARTICULO 124°. Distinción Desempeño Destacado en Semilleros de Investigación: se entregará a los estudiantes que se hayan destacado por su participación y aportes, en el desarrollo de los semilleros de investigación.

ARTICULO 125°. Distinción por representación académica, cultural o deportiva destacada: se entregará a los estudiantes que sobresalgan y dejen en alto el nombre de la institución, a través de su participación en los diferentes eventos de tipo académico, cultural o deportivo en el ámbito nacional e internacional.

ARTICULO 126°. Distinción por desempeño destacado en la realización de la práctica empresarial: se entregará a los estudiantes que sobresalgan en el desarrollo de la práctica empresarial, por su compromiso, responsabilidad, proactividad, de acuerdo al concepto y calificación otorgada por el responsable de la evaluación.

ARTICULO 127°. Distinción resultados en las pruebas de estado: se otorgará a los estudiantes que obtengan resultados sobresalientes en estas pruebas.

PARÁGRAFO 1. Para las distinciones por excelencia académica, Registro y Control presentará semestralmente al Consejo Superior el listado de estudiantes que cumplen con las condiciones para obtener esta distinción.

Para la postulación de los estudiantes merecedores de las distinciones por otros conceptos, Bienestar Institucional, será el responsable de recopilar la información con las diferentes áreas para presentarla a consideración del Consejo Superior.

PARÁGRAFO 2. El número de distinciones que se otorguen en cada período académico, será establecido por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 3. Para que la Institución otorgue distinciones, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) Que el estudiante no tenga asignaturas o módulos perdidos.
- b) Que no haya tenido sanción disciplinaria en los últimos tres años.
- c) Que el estudiante se encuentre a paz y salvo con la Institución.

ARTICULO 128°. Para la divulgación de los incentivos y distinciones otorgadas durante cada periodo académico, el Consejo Superior emitirá el acuerdo correspondiente.



ARTICULO 129°. El Otorgamiento de distinciones se podrá realizar durante la ceremonia de grado o a través de reuniones internas. Mediante la entrega de placas, diplomas, certificaciones, medallas o trofeos, según lo defina el Consejo Superior.

CAPÍTULO XVI CANALES DE COMUNICACIÓN

ARTICULO 130°. La Institución establece dentro de su organización los espacios y funcionarios que permitan el recibir, tramitar y gestionar solicitudes, quejas, inquietudes, comunicados y demás información que necesite ser articulada y movilizada dentro de la comunidad académica. Estos organismos son:

1. Consejo Superior.
2. Consejo Académico.
3. Rectoría.
4. Gerencia Administrativa y Financiera.
5. Vicerrectorías.
6. Decanaturas.
7. Dirección de Programa.
8. Coordinación de programa.
9. Dirección de investigaciones.
10. Secretaría Académica.
11. Bienestar Institucional.
12. Registro y Control.
13. Coordinación de Sistemas y Medios.
14. Biblioteca.
15. Correspondencia.
16. Buzón de Sugerencias.

PARÁGRAFO. La Institución, contará con una Dependencia encargada de recepcionar todas las solicitudes elevadas a la institución por parte del estudiante y de remitirlas a la unidad correspondiente para su trámite.

CAPÍTULO XVII DE LOS REQUISITOS DE GRADO

ARTÍCULO 131°. Para optar por el correspondiente título en cada uno de los niveles de formación, los estudiantes de pregrado deben contar con los documentos de inscripción y admisión completos y actualizados; y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Para el nivel Técnico profesional:
 - a. Cursar y aprobar el correspondiente plan de estudios
 - b. Realizar y aprobar la práctica empresarial
 - c. Acreditar la realización de la labor social, si es el primer nivel de formación que cursa en la Institución.



- d. Realizar y aprobar la correspondiente opción de grado.
 - e. Presentar la prueba y/o pruebas de estado, que defina el Ministerio de Educación Nacional.
 - f. Cumplir con los demás requisitos, que establezca el Gobierno Nacional.
2. Para el nivel Tecnológico:
- a. Cursar y aprobar el correspondiente plan de estudios
 - b. Realizar y aprobar la práctica empresarial para los programas que así lo establezcan.
 - c. Acreditar la realización de la labor social, si es el primer nivel de formación que cursa en la Institución.
 - d. Realizar y aprobar la correspondiente opción de grado.
 - e. Presentar la prueba y/o pruebas de estado, que defina el Ministerio de Educación Nacional.
 - f. Cumplir con los demás requisitos, que establezca el Gobierno Nacional.
3. Para el nivel universitario:
- a. Cursar y aprobar el correspondiente plan de estudios
 - b. Realizar y aprobar la práctica empresarial para los programas que así lo establezcan.
 - c. Acreditar la realización de la labor social, si es el primer nivel de formación que cursa en la Institución.
 - d. Aportar Certificación vigente expedida por entidad certificadora, con competencias en Inglés Nivel B1, según el Marco Común Europeo de referencia para lenguas.
 - e. Realizar y aprobar la correspondiente opción de grado.
 - f. Presentar la prueba y/o pruebas de estado, que defina el Ministerio de Educación Nacional.
 - g. Cumplir con los demás requisitos, que establezca el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1. La institución podrá requerir el cumplimiento de otros requisitos que sean reglamentados por el estado colombiano para ser cumplidos por los estudiantes que egresan de programas de Educación Superior. Estos requisitos pueden ser aplicables de forma general o específica según la naturaleza del programa, como es el caso de preparatorios, trabajo rural, etc.

ARTÍCULO 132°. Para optar por el correspondiente título el estudiante de posgrado debe contar con los documentos de inscripción y admisión completos y actualizados; y los siguientes requisitos:

- a) Cursar y aprobar el correspondiente plan de estudios
- b) Cumplir con los demás requisitos, que establezca el Gobierno Nacional.



ARTÍCULO 133°. Todo estudiante de pregrado, para obtener su titulación deberá cumplir con una de las siguientes opciones de grado.

ARTÍCULO 134°. Son opciones de grado:

- a) Trabajo de grado
- b) Ayudantía de investigación
- c) Pasantía de investigación
- d) Creación o innovación de empresa
- e) Seminario

PARÁGRAFO 1. El seminario como opción de grado, aplica para todos los niveles de formación; las demás opciones de grado aplicarán de acuerdo al nivel de formación, del cual pretenda graduarse el estudiante, de conformidad como lo establezca la Institución, en el reglamento de investigación o el documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 2. El estudiante sólo podrá tomar una de las opciones de grado que oferta la Institución, para cada nivel de formación; no podrá inscribirse a dos opciones de grado.

PARÁGRAFO 3. El seminario será válido como opción de grado por un periodo máximo de un (1) año, a partir de su realización y aprobación.

ARTÍCULO 135°. Sobre la actualización. El estudiante que no se hubiere graduado dentro del año siguiente, contado a partir de la fecha en que cursó y aprobó todas las asignaturas o módulos del plan de estudio del programa académico en el cual esté matriculado, y los requisitos de grado, deberá someterse a las condiciones de actualización que le exija la Institución. Dicha información se anexará a la hoja de vida del estudiante, previa notificación al solicitante.

ARTÍCULO 136°. Si se presenta interrupción dentro de un nivel de formación, por un término mayor a un (1) año durante los procesos académicos que adelante el estudiante, sean estas relacionadas con el plan de estudios; práctica empresarial; labor social; cumplimiento del requisito de opción de grado, o cualquier otra condición, el estudiante deberá acogerse a los procesos de reingreso o de actualización a que con motivo de esta interrupción se hicieren necesarios.

CAPÍTULO XVIII DE LOS GRADOS Y EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS

ARTÍCULO 137°. El Consejo Académico fijará, en el Calendario Académico, las fechas de grado por ceremonia y por ventanilla, así como los plazos para el cumplimiento de requisitos. En todo caso, se hará como mínimo una ceremonia de grado colectivo en el primer semestre y otra en el segundo semestre de cada año.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Académico puede fijar fechas adicionales, si así fuere necesario para graduaciones colectivas.



PARÁGRAFO 2. El estudiante solicitará su petición de grado por ceremonia o ventanilla a través del aplicativo institucional “Sistema de Petición de Grado”, dentro de las fechas establecidas. La graduación por ventanilla no exonera al estudiante de la cancelación de los derechos de grado vigentes en la Institución.

ARTÍCULO 138°. Cuando el estudiante haya cumplido con todos los requisitos reglamentarios para optar por el respectivo título, el Consejo Académico estudiará y recomendará al Consejo Superior aprobar su solicitud de grado.

PARÁGRAFO 1. El estudiante podrá consultar el estado de su petición frente al cumplimiento de requisitos en el Sistema de Petición de Grado.

PARÁGRAFO 2. El Diploma llevará el nombre que aparezca en el documento de identidad que repose en la carpeta del estudiante.

ARTÍCULO 139°. Tanto el diploma como el acta de grado llevarán las firmas del Presidente del Consejo Superior, del Rector y del Secretario General de la Institución, con las formalidades previstas en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 140°. En la ceremonia de graduación, los graduandos deben jurar ante el Rector o su delegado.

ARTÍCULO 141°. Después de efectuar el juramento, se procederá a leer públicamente el acta de grado correspondiente y hacer la entrega del respectivo diploma; la Institución elaborará acta individual y mediante el sistema académico se genera el acta general de graduación para el libro de Actas y de Registro de diplomas.

CAPÍTULO XIX DE LOS EGRESADOS

(Capítulo adicionado por el Acuerdo 03 de 2020)

ARTÍCULO 142°. El **egresado graduado** es la persona que luego de culminar su plan de estudios, cumple con los requisitos de grado establecidos en el presente reglamento y se titula en uno de los niveles de pregrado: técnico profesional, tecnológico, universitario o en nivel de posgrado.

ARTÍCULO 143°. El **egresado no graduado** es la persona que luego de culminar su proceso de formación en la institución, está pendiente de titularse en uno de los niveles de pregrado: técnico profesional, tecnológico, universitario o en nivel de posgrado.



Parágrafo. Los capítulos XII y XIII (régimen disciplinario) establecidos en el presente reglamento, son aplicables y por tanto generan plenos efectos, para quien tenga la calidad de egresado no graduado.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ORLANDO FERREIRA P
Presidente Consejo Superior

MELBA ROSA F DE MEZA
Secretaría General

Original firmado

Este documento, es un anexo que hace parte integral del Acuerdo tres (03) de fecha 30 de enero de 2020 emanado del Consejo Superior de la Fundación Universitaria San Mateo –San Mateo Educación Superior-

